"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095-2025-A/MPR

Rioja, 09 de abril del 2025.

VISTO:

El Escrito N° 02 con Registro N° 4701/UTD de fecha 19.03.2025; Informe Legal N° 127-2025-OAJ/MPR recibido con fecha 21.03.2025; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 142-2025-A/MPR recibido con fecha 09.04.2025, para emitir el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante escrito con número de registro 4701 la administrada MARITZA SALDAÑA RODRIGUEZ identificada con DNI Nro. 42062186 interpone recurso impugnativo de apelación contra la decisión administrativa contenida en la carta Nro.017-2025-GM/MPR, de fecha 05 de marzo del 2025, mediante el cual se comunica que no procede el pedido de indemnización por daños y perjuicios;

Que, mediante Carta N°017-2025-GM/MPR de fecha 05 de marzo del 2025, el Gerente Municipal remite a la Sra. Maritza Saldaña Rodríguez respuesta a la solicitud de indemnización por daños y perjuicios, señalando lo siguiente: (...) 1. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante Resolución Nro. 000370-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 18 de febrero del 2022, en su fundamento 36 establece que "Conforme al artículo 1985 del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. Sin embargo, en el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la Entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable. 2. Así mismo, en la Resolución Nro. 00013-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 06 de enero del 2016 en relación al pedido de indemnización por daños y perjuicios, ha señalado en el fundamento 24 que ") en el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable. (...);

Que, en virtud de lo señalado, resulta improcedente la interposición de un recurso de apelación en sede administrativa con la finalidad de obtener un pronunciamiento respecto a la procedencia de una indemnización, ya que ello contravendría el marco normativo aplicable en el caso. Toda vez que la naturaleza de la pretensión indemnizatoria y la propia jurisprudencia administrativa establecen que este tipo de controversias deben ser resueltas en sede judicial;

Que, en ese sentido, el recurso de apelación presentado no resulta procedente, en tanto se dirige contra una decisión administrativa que no es competente para emitir un pronunciamiento de una pretensión de naturaleza indemnizatoria. Dado que el ordenamiento jurídico establece que tales controversias deben ser sustanciadas en el ámbito judicial, corresponde declarar la improcedencia del recurso interpuesto;

Que, mediante Informe Legal N° 127-2025-OAJ/MPR recibido con fecha 21.03.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: 4.1. Se deberá emitir el acto resolutivo por el cual se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada, en atención a los fundamentos antes expuestos. (...);

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE lo solicitado por la Sra. **MARITZA SALDAÑA RODRIGUEZ**, teniendo en cuenta los fundamentos precisados en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a la Sra. **MARITZA SALDAÑA RODRIGUEZ** a fin de tomar conocimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y; demás áreas administrativas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
ALCALDÍA
Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

C. c.
* Gerencia Municipal.
* Gerencia de Administración y Finanzas.
* Secretaría General.
* Portal Institucional.
* Archivo.